

Apoderado SORVSC
y sus 28 pds 157

Copia Fiel de su Original

ARICA, 09 ABR 2019

SEPTIMA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ARICA, 09/04/2019
2do. J. AL

RECEPTORA
Rol N° 1505/18

Arica, diecisiete de Diciembre del dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fojas 5, la querella infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios deducida por **Yolanda Ignacia Mamani Castro**, temporera, Cédula Nacional de Identidad N° 9.739.187-4, con domicilio en Pasaje 3 N° 4455 de la Población Punta Norte, de Arica, en contra de **Buses Pullman Carmelita**, empresa de Transporte de Pasajeros, Rol Único Tributario N° 53.324.701-6 representada para estos efectos por Ivonne Iturrieta, ignora profesión, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 948, local 2, Terminal Rodoviario de Arica, por las eventuales infracciones a la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 21 de Julio del 2018 a las 15:30 horas realizo un viaje junto a su hijo desde el terminal de buses de Alto Hospicio hacia Arica en Pullman Carmelita y el auxiliar puso el ticket en su equipaje y la copia de la dio a ella. Al llegar al terminal de buses de Arica a las 19:30 horas bajo con el ticket de su equipaje en la mano esperando que el auxiliar le pasara su bolso, sin embargo, mientras el auxiliar bajaba rápidamente los equipajes sin verificar si realmente el ticket correspondía a las maletas, bastando que los pasajeros le señalaran cuales eran sus equipajes.

Mientras ella exigía su bolso el auxiliar le expresaba " espere señora" y siguió bajando los equipajes hasta que el bus quedo vacío y no apareció el suyo expresándome que él no era responsable de su equipaje.

El día 22 de Julio del 2018 no recibió ninguna llamada de respuesta por lo que el día 23 de Julio concurrió al local de Pullman Carmelita a preguntar por mi bolso y la señorita que se encontraba en el local le expreso que ella no sabía nada y que el auxiliar se encontraba en Iquique.

El día 25 de Agosto del 2018 nuevamente llamó al auxiliar para preguntar si había aparecido el bolso y me respondió que estaba con licencia médica haciéndole presente que debía pagar por sus pertenencias señalándole que solo podía pagar hasta \$ 80.000.

La conducta anteriormente descrita constituye una abierta infracción a los artículos 3 letra b), e), 12, 23, 24 del citado cuerpo legal por lo que solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra Buses Pullman Carmelita y en definitiva condenarlo al máximo de las multas establecidas, con costas.

En el mismo acto interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Buses Pullman Carmelita, rol único tributario N° 53.324.701-6, ya individualizada, desglosado de la siguiente forma.

- 1) **Daño material** \$ 202.000 que corresponde al equipaje extraviado, los días no trabajados y movilización e impresiones de documentos y un **daño moral** de \$ 400.000. Total de \$ 602.000 más intereses, reajustes y las costas de la causa.

A fojas 3, el Tribunal tuvo por interpuesta ambas acciones y cito a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 05 de Diciembre del 2018 a las 10:00 horas.

A fojas 10, se hace parte en este proceso SERNAC Region de Arica y Parinacota.

A fojas 12, consta el atestado de la Receptora del Tribunal que certifica haber notificado por cédula ambas acciones y sus proveídos a la representante legal de Pullman Buses Carmelita S.A Ivonne Iturrieta entregándole copia íntegra de lo notificado a Jacqueline Marín Ducaud.

A fojas 28, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante infraccional Yolanda Mamani Castro y la **inasistencia** de la parte denunciada empresa de Buses Carmelita S.A quien queda en rebeldía para todos los efectos legales.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa aprueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y Naturaleza de los daños.

La parte denunciante infraccional rinde la prueba testimonial a fojas 28, de Edgar Véliz Mamani, técnico de administración, Cédula Nacional de Identidad N° 16.864.227-K, con domicilio en Pasaje 3 N° 4455, Población Punta Norte quien expone:

El día 21 de Julio alrededor de las 15:30 horas ella tomó el bus en Alto Hospicio, llegó Arica alrededor de las 19:30 horas, bajo con su ticket en la mano, cuando ella bajo el auxiliar estaba bajando las maletas sin verificar el ticket y ella le pregunto por su bolso y le dijo "espérese señora". El Lunes 23 de Julio cuando regreso del trabajo fue al local de la empresa Buses Carmelita a preguntar por el bolso y le respondieron que no estaba.

El día 24 de Julio del 2018 fue al Sernac a poner la denuncia.

Agrega que el equipaje tiene un monto de \$ 150.000, más los días de permiso del trabajo \$ 42.000, y un daño moral de \$

400.000 que corresponde a los malos ratos de parte del auxiliar.

La testimonial de Katherine Saldiva Mercado, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 18.314.589-4, con domicilio en Orosimbo Barbosa N° 4010, Población las Terrazas de Arica, quien expone que el 21 de Julio la señora Yolanda viajaba de Alto Hospicio hacia Arica y al llegar a la ciudad de Arica bajó de las primeras personas para que le pasaran su equipaje, sin embargo, ello nunca ocurrió se lo dieron a otra persona.

Después el auxiliar le dijo que le podría responder por \$120.00 y el día 23 de Julio del 2018 fue a Buses Carmelita y le dijeron que no sabían nada de su bolso.

El 24 de Julio del 2018 fue a SERNAC para interponer la denuncia.

Agrega que el daño material es de \$ 202.000 más \$ 400.000 por daño moral.

La parte denunciada no rinde prueba testimonial ni documental por encontrarse en rebeldía.

La parte denunciante infraccional acompaña con citación la prueba documental que rola de fojas 1 a fojas 4 y de fojas 15 a fojas 27, que el Tribunal las tuvo por acompañado en la forma solicitada.

A fojas 32, el Tribunal ordenó Autos para Fallo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que lo expuesto en la denuncia infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios, son hechos que el Tribunal los da por acreditados y permiten concluir que la causa directa y determinante de los hechos investigados ha sido la conducta infraccional de la empresa Buses Pullman Carmelita línea en el cual viajó el 21 de Julio del 2018 a las 15:30 horas, desde el terminal de buses de Alto Hospicio hacia Arica en Pullman Buses Carmelita cuyo auxiliar no le hizo entrega de su equipaje, sin dar mayor explicación, infringiendo con ello los artículos 3 letra b), e), 12, 23 y 24 de la Ley 19.496 que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Que como consecuencia del razonamiento anterior el Tribunal deberá acoger la acción civil de indemnización de perjuicios hasta el monto de \$ 202.000 que corresponde al daño material solicitado, rechazándose la suma de \$ 400.000 por daño moral, no acreditado en autos.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local

Copia Fiel de su Original

ARICA, 09 ABR 2019
SECRETARIA

de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1) **Se Condena** a la empresa **Buses Pullman Carmelita S.A.**, ya individualizada, a una multa ascendente a Tres Unidades Tributarias Mensuales por extraviar equipaje de la pasajera **Yolanda Ignacia Mamani Castro** el día 21 de Julio del 2018 en el trayecto Alto Hospicio- Arica infringiendo con ello los artículos 3 letra b), e), 12,23,24 todos de la Ley 19.496 Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la presente sentencia por parte del representante legal de la condenada, despáchese en su contra por vía de sustitución y apremio orden de arresto por tres días de Reclusión nocturna.

2) Se acoge la acción civil de indemnización de perjuicios en cuanto se condena a la demandada civil al pago de la suma total de \$202.000, más reajustes e intereses desde la fecha de la demanda hasta la fecha real y efectiva del pago según liquidación que deberá efectuar la Secretaria del Tribunal. Anótese, Comuníquese a SERNAC XVI Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

Es Copia Fiel de su Original

ARICA, 09 ABR 2019
SECRETARIA